

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 28 DE ENERO DE 1986

Nº 20.480

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 56 de 22 de agosto de 1985, por el cual se modifica el acuerdo Nº 02 de 26 de noviembre de 1982, y se establece el nuevo régimen impositivo del municipio.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ACUERDO # 56

(DEL 22 DE AGOSTO DE 1985)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO # 02 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHANGUINOLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ACUERDA:

ARTICULO 1º Modificarse el Acuerdo # 02 del 26 de Noviembre de 1982, el cual quedará así:

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

ARTICULO 1º Los Tributos Municipales de Changuinola, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos; otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2º
- a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales, por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:

**HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA**

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora

OFICINA

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hemeros) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá P.A. República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Anuales: 6 meses: En la República \$ 12.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo En una en la República \$ 30.00
En el Exterior \$ 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

a personas jurídicas o naturales, por recibir de él los servicios, sean éstos administrativos o finalistas.

- c) Son Tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: Arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas reintegros y otros.

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

- 1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor de productos Nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual, pagarán por mes o fracción de mes así:

<u>Ventas</u>		<u>Brutas anuales</u>	<u>Monto a pagar</u>
hasta		250,000	40.00
250,001	a	350,000	60.00
350,001	a	500,000	80.00
500,001	a	650,000	100.00
650,001	a	800,000	120.00
800,001	a	950,000	140.00
950,001	a	1,000,000	160.00
1,000,001	a	1,250,000	240.00
1,250,001	a	2,000,000	290.00
2,000,001	a	3,000,000	340.00
Superior	a	3,000,000	400.00

- 1.1.2.5.03 Establecimientos de ventas de autos y accesorios de autos, pagarán por mes o fracción de mes así:

2/.10.00 a 2/.10.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de ventas de madera aserrada y materiales de construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas al por mayor, pagarán por mes o fracción de mes así:

<u>Ventas</u>		<u>Brutas anuales</u>	<u>Monto a pagar</u>
hasta		10,000	5.00
30,001	a	60,000	10.00
60,001	a	90,000	20.00
90,001	a	120,000	30.00
120,001	a	150,000	40.00
150,001	a	180,000	50.00
180,001	a	210,000	60.00
210,001	a	240,000	70.00
240,001	a	270,000	80.00
270,001	a	300,000	100.00
Superior	a	300,000	150.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de ventas de licor, pagarán por mes o fracción de mes de:

A Cantinas B/.75.00 a B/.150.00
B Bodegas C/.75.00 a B/.100.00

C Las cantinas o taberos de carácter transitorio, pagarán por semana o fracción de semana de:

B/.50.00 a B/.100.00

D Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas, pagarán un impuesto mensual de:

B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5.08 Mercados Privados, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.09 Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, Tiendas de Abarrotes y otros lugares, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustibles, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 por el primer surtidor

Por cada surtidor adicional pagarán B/.3.00. Los que despachan exclusivamente a los vehículos de Empresas propietarias de la estación, pagarán por mes o fracción de mes de:

	B/.15.00	a	B/.20.00
1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación, pagarán por mes o fracción de mes así:			
Mecánica	5.00	a	25.00
Arreglo de llanta	5.00	a	15.00
Plomería y Electricidad	5.00	a	20.00
Chapistería	5.00	a	25.00
Otros	5.00	a	30.00
1.1.2.5.15 Floristerías:			
a) Arreglos florales	5.00	a	15.00
b) Viveros que venden plantas	5.00	a	10.00
1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes así:			
Con patente de Farmacia	10.00	a	25.00
No teniendo patente de Farmacia y se venden medicamentos	5.00	a	10.00
1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes de:			
	B/.10.00	a	B/.30.00
1.1.2.5.19 Librerías y venta de Artículos de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:			
	B/.10.00	a	B/.20.00
1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:			
	B/.10.00	a	B/.40.00
1.1.2.5.23 Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes de:			
	B/.10.00	a	B/.50.00
1.1.2.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de:			
	B/. 5.00	a	B/.40.00
1.1.2.5.25 Casas de Empeño y Préstamo, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes así:			

Casa de Empeño	B/.10.00	a	B/.20.00
Instituciones Financieras	B/.25.00	a	B/.75.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dediquen a la venta utilizando éste sistema pagarán: 1/2 porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábrica, las personas que reciben mercancía por compra a consignación con el fin específicos de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes así:

<u>Ingresos Brutos por Comisiones Anuales</u>			<u>Monto a pagar</u>
hasta	20,000		20.00
20,001	a	40,000	40.00
40,001	a	60,000	60.00
Superior	a	60,000	100.00

Agencias Representantes y Distribuidoras Monto a pagar

Ventas Brutas Anuales

hasta	100,000		25.00
100,001	a	200,000	40.00
200,001	a	300,000	60.00
300,001	a	500,000	80.00
500,001	a	700,000	100.00
700,001	a	1,000,000	125.00
Superior	a	1,000,000	150.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por Municipio así:

a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de:

B/.5.00	a	B/.10.00
---------	---	----------

b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o

cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagará un impuesto anual de:

B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición, pagarán por año o fracción de año así:

- | | |
|---|----------|
| a) Capacidad de 10 lbs. | B/.3.00 |
| b) De más de 10 lbs. hasta 25 | B/.6.00 |
| c) Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lbs. | B/.15.00 |
| d) Capacidad de más de 100 lbs. | B/.20.00 |
| e) Pesas Eléctricas | B/.25.00 |
| f) Medidas de longitud para despacho de mercancía | B/.3.00 |
| g) Aparatos de Energía Eléctrica | B/.1.20 |

1.1.2.5.39 Degüello

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho | B/.3.50 |
| b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | B/.4.00 |
| c) Por cada ternero | B/.10.00 |
| d) Por cada cabeza de porcino | B/.1.00 |
| e) Por cada cabeza de ganado ovino | B/.1.00 |
| f) Por cada res cabría | B/.0.50 |

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.7.00 a B/.50.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.7.00 a B/.25.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedaje y Pensiones; se refiere a aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Los Hoteles y Moteles, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabarets y otros, pagarán por cuarto mensual así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de Recreación, pagarán por mes o fracción de mes de:

- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.10.00 | a | B/.75.00 |
|--|----------|---|----------|
- 1.1.2.5.47 Cajas de Música, pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
|--|----------|---|----------|
- Discotecas Móviles B/.25.00
- 1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos Mecánicos, pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
|--|----------|---|----------|
- 1.1.2.5.49 Billares, pagarán por cada mesa por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
|--|----------|---|----------|
- 1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo, pagarán así:
- a) Los Cinematográficos pagarán de:
- | | | | |
|--|----------|---|----------|
| | B/.25.00 | a | B/.50.00 |
|--|----------|---|----------|
- b) Por cada función lírica, de ópera, dramáticas, Comedias, etc. exceptuando del pago de éste impuesto las que sean con fines benéficos o educativos, pagarán de:
- | | | | |
|--|---------|---|---------|
| | B/.1.00 | a | B/.3.00 |
|--|---------|---|---------|
- c) Las funciones de Boxeo Profesional pagarán,
- | | | |
|--|----------|--------------|
| | B/.10.00 | por función. |
|--|----------|--------------|
- d) Por cada función de toros, carrousel, caballitos, circos y carpas, pagarán,
- | | | | |
|--|---------|---|----------|
| | B/.5.00 | a | B/.15.00 |
|--|---------|---|----------|
- e) Otros espectáculos públicos, pagarán por función de:
- | | | | |
|--|---------|---|----------|
| | B/.1.00 | a | B/.25.00 |
|--|---------|---|----------|
- 1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | | |
|----------|-----------|---|-----------|
| Galleras | B/.75.00 | a | B/.200.00 |
| Bolos | B/.100.00 | a | B/.150.00 |
| Boliches | B/.450.00 | a | B/.550.00 |
- 1.1.2.5.52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza, pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | | | |
|--|---------|---|----------|
| | B/.5.00 | a | B/.10.00 |
|--|---------|---|----------|
- No pagará impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.
- 1.1.2.5.53 Lavanderías y Tintorerías, pagarán por mes o fracción de mes

así:

- Las de lavado en seco o a vapor B/.15.00 a P/.25.00
 Lavamáticos B/.10.00 a P/.20.00
- 1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos, pagarán por mes o fracción de mes así:
 B/.5.00 a P/.15.00
- 1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Privadas, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.5.61 Laboratorios Clínicos Privados, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.5.64 Funerarias, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.40.00
- 1.1.2.5.65 Servicio de Fumigación por cada avión, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.50.00 a P/.100.00
- 1.1.2.5.72 Establecimientos de venta de Productos Agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5.74 Juegos Permitidos: se entiende por juegos permitidos los de Suerte y Azar, como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por día o fracción de día de:
 B/.15.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 Sobre Actividades Industriales:
 Las Fábricas pagarán un impuesto mensual así:

Fábrica e Industrias de Productos Comestibles

- 1.1.2.6.02 Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales
 1.1.2.6.03 Fábrica de Embutidos
 1.1.2.6.04 Fábrica de Galletas
 1.1.2.6.05 Fábrica de Harinas
 1.1.2.6.06 Fábrica de Helados y Prod. Lácteos
 1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo
 1.1.2.6.08 Fábrica de Pastas Alimenticias
 1.1.2.6.09 Fábrica de Conservas de Frutas y Leg.
 1.1.2.6.11 Panaderías y Dulcerías
 1.1.2.6.99 Otras Fábricas Similares

Con Capital Neto (Patrimonio)			Monto a Pagar
Hasta		10,000	10.00
10,000	a	30,000	50.00
30,001	a	100,000	100.00
100,001	a	300,000	150.00
300,001	a	500,000	300.00
500,001	a	1,000,000	450.00
Superior	a	1,000,000	600.00

Fábrica e Industrias de Otros Productos

1.1.2.6.21	Prendas de Vestir
1.1.2.6.22	Calzados y Productos de Cuero
1.1.2.6.24	Colchones y Almohadas
1.1.2.6.30	Aserríos y Aserraderos
1.1.2.6.31	Muebles y Productos de Madera
1.1.2.6.35	Papel y Productos de Papel
1.1.2.6.41	Productos Químicos
1.1.2.6.42	Jabones y Preparados de Limpieza
1.1.2.6.43	Producción de Oxígeno
1.1.2.6.44	Productos Plásticos
1.1.2.6.47	Acetileno
1.1.2.6.48	Pinturas, Barnices y Lacas
1.1.2.6.50	Cemento, Cal y Yeso
1.1.2.6.51	Canteras
1.1.2.6.53	Vidrios y Productos de Vidrios
1.1.2.6.54	Disques, Tejas y Ladrillos
1.1.2.6.55	Productos Metálicos
1.1.2.6.60	Cepillos y Escobas
1.1.2.6.61	Baulas, Maletas y Bolsas
1.1.2.6.63	Talleres de Imprenta, Editoriales e Ind. Conexas
1.1.2.6.65	Descascaradoras de granos
1.1.2.6.66	Plantas de Torrefacción de Café
1.1.2.6.70	Fábrica de Concreto
1.1.2.6.71	Astilleros
1.1.2.6.72	Construcción
1.1.2.6.99	Otras Fábricas

Hasta		20,000	10.00
20,001	a	50,000	20.00
50,001	a	100,000	40.00
100,001	a	150,000	60.00
150,001	a	250,000	80.00
250,001	a	400,000	120.00
400,001	a	650,000	200.00
650,001	a	800,000	300.00
800,001	a	1,000,000	500.00
1,000,001	a	1,500,000	650.00
Superior	a	1,500,000	800.00

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Las Edificaciones y Reedificaciones que se realicen dentro del Distrito, pagarán al 1% sobre el valor de la obra hasta B/.100,000 y el 1.5% sobre la cantidad adicional.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS (Según Decreto de Gabinete #23 del 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente, se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a)	Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/.24.00
b)	Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros	34.00
c)	Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros	15.00
d)	Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros	24.00
e)	Por un ómnibus de (10) pasajeros sin pasar de los 22 pasajeros	50.00
f)	Por un ómnibus de (10) pasajeros o menos	40.00
g)	Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40)	70.00
h)	Por un ómnibus de más de (40) pasajeros	82.00
i)	Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j)	Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	44.00
k)	Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l)	Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
m)	Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n)	Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ)	Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
o)	Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p)	Por un camión Tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q)	Por un camión Tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r)	Por semiremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
s)	Por semiremolque o remolque de más de (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t)	Por un semiremolque o remolque de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u)	Por una motocicleta para uso particular	20.00
v)	Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x)	Por una carretilla, carreta, bicicleta; solamente se les cobrará un balboa del valor de la placa	4.00
y)	Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de	50.00

1.2.1.1.01 Arrendamiento de Edificios y Locales, pagarán por mes o fracción de mes así: (Bienes y Raíces)

B/.12.00

a

B/.100.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.1.00

a

B/.35.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos

Se cobrará así:

- a) Cada Banco de expendio de carne de cerdo, ganado, gallina o mariscos, pagará por día de:

B/.1.00 a B/.1.50

- b) Cada Banco de expendio de otros artículos, pagará por día de:

B/.1.00 a B/.2.00

- c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercado, pagarán por día de:

B/.1.00 a B/.1.50

1.2.1.3 Ingreso por venta de Bienes

Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.

En éste caso específico las placas, se venderán a:

B/.3.00

1.2.1.4 Ingresos por Venta de Servicios

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de basura; se establece una tasa mensual así:

Casas Residenciales	B/.1.50	a	3.00
Casas de Apartamentos	B/.2.00	a	10.00
Casas Comerciales	B/.3.00	a	10.00
Abarroterías con casetas sanitarias	B/.2.50	a	5.00

1.2.4 Tasas y Derechos1.2.4.1 Derechos

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades, pagarán de:

B/.3.00 a B/.6.00

- 1.2.4.1.09 a) Arena, cascajo y ripios, treinta y cinco centésimos de balboa (B/.0.35) por metro cúbico (B/.0.27) por yarda cúbica.

- b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico; (B/.0.076) por yarda cúbica.

- c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar, cinco

centésimos de balboa (B/.0.05) por metro cúbico; (B/.0.038) por yarda cúbica.

d) Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboa (B/.0.10) por metro cúbico; (B/.0.076) por yarda cúbica.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas Municipales, pagarán así:

1- Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día:

B/.0.50

2- Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la zahurda:

B/.0.50

3- Introducción, matanza y aseo de cada res	B/.2.00
4- Introducción, matanza y aseo de cada chivo	B/.1.00
5- Introducción, matanza y aseo de cada ternero	B/.1.00
6- Zahurda de cada cabeza de cerdo, cabrio, lanar	B/.1.00
7- Por lavado de mondongo	B/.3.00
8- Por cada tortuga	B/.1.50

1.2.4.1.12 Cementerio Público, por entierro se cobrará así:

Adultos	B/.10.00
Niños	B/.5.00

1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos, etc. pagarán así:

Inscripción	B/.4.00	a	B/.8.00
Reinscripción	B/.5.00	a	B/.10.00

1.2.4.1.25 Servicio de Piqueras

Todo transporte colectivo y de carga pagará

1.2.4.1.26 Anuncios y Avisos en vías públicas

Los Tableros o telones destinados a propaganda comercial provisional o permanente, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.6.00

Y B/.0.50 por cada metro cuadrado o fracción.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de Mangle

Por árbol talado

Caoba	B/.6.00
Cedro y Roble	3.00
Mangle Rojo o Blanco	0.10
Otras Especies hasta	2.50

1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de (B/.2.00) por cada animal que se transporte.

1.2.4.1.31 Registro de botes o vehículos, pagarán de:

B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1.32 Servicios de Veterinario en el Matadero

Se cobrará el servicio de Veterinario B/.1.00 por cada res.

1.2.4.2 Tasas

1.2.4.2.12 Placas de Animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa, respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00.

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos, se pagarán así:

B/.5.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor, pagarán así:

B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas, pagarán por noche

B/.5.00

1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos, pagarán

B/.5.00

1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (Paz y Salvo) pagarán

B/.2.00

1.2.4.2.23 Expedición de carnet, pagarán B/.5.00 por año.

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobro, pagarán 1.0% de valor del monto a deducir.

- 1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 39 Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal, durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora, cobrados por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 40 Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijados por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal, sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 50 Los Contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas, tasas y otros tributos Municipales, dentro de los términos señalados en la Ley y éste Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de éste Acuerdo. Se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas, establecidos por éste Municipio, con derecho a percibir al denunciante, la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 60 No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal, en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos Municipales, en los actos siguientes:

- 1- Celebrar contratos con el Municipio.
- 2- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo, dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 72 Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá colocarlo obligatoriamente, en el local del negocio o empresa.

Parágrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente Artículo, se considera defraudación al Fisco Municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente, desde la fecha en que se haya iniciado la actividad, motivo de gravamen con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO 82 Todo Contribuyente que cese sus actividades, deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito o por lo menos 15 días antes de suspen-

der la actividad. La omisión de ésta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 99 La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere ésta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regístrase después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al Contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se tratan, se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal. La Tesorería Municipal informará al Contribuyente, una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 100 Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 110 Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones, no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 122 Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales, tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 132 La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus Miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un Contribuyente, si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación, el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 140 El gravamen señalado por la Junta Calificadora, entrará en vigencia, el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Califi-

ARTICULO 142 cadora. Todos los Miembros de la Junta Calificadora, tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 152 Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias, serán presentados al Tesorero Municipal, quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta, para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubieren. La copia será entregada al interesado o proponente.

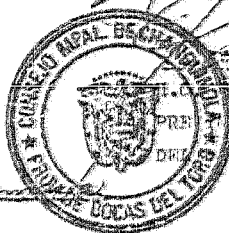
ARTICULO 162 La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para resolver los asuntos que presten a su consideración.

ARTICULO 172 Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones Municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 182 Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos Municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes, informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general; los cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstos no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 192 Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 202 Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, serán sancionados por el Señor Alcalde en multas de P/.10.00 o P/.1,000.00. Dado en el Honorable Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Changuinola, a los ventidos (22) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985).



Celmira Santamaria
CELMIRA SANTAMARIA
SECRETARIA

Sancionado por el señor Alcalde del Distrito de Changuinola a los días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Ing. Luis A. Nuñez Z.

ING. LUIS A. NUÑEZ Z.
ALCALDE DEL DISTRITO DE
CHANGUINOLA

COMPRARENTAS:

AVISO DE VENTA

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1630 de 11 de febrero de 1985 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el señor DOMINGO PASTOR ZAMBRANO SOUTO vende el establecimiento comercial denominado Abarrotaría Zambrano No. 2, ubicado en calle N y J. Vallarino, Edificio El Carnaval, Apto No. 2, Calidonia, ciudad de Panamá, al

señor Algis Ascáñ Jaén Córdoba.
(L-090029)
2a. publicación)

AVISO

Al tenor del artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 222 de 7 de enero de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado

COMISARIATO Y BODEGA LAURA, ubicada en Ciudad Radical, Calle Séptima No. 21-42, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, al señor Julio Adolfo Chen González.
Panamá, 10 de enero de 1986.

Aparentemente,

CARLOS JUAN YAU MERINO
Cédula No. 8-P4-445

(L-089879)

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO AL PUBLICO

Al tenor del Artículo Nº 777 del Código de Comercio por este medio al público aviso que, mediante la escritura pública Nº 43 del día 2 de enero de 1986, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de propiedad de la Cía. Distribuidora y Supermercado La Suerte S.A. ubicada en Santa Librada, Calle La Pera Edificio Nº 1 de esta ciudad a la señora Rosa Leung León Chang.

Atentamente,

Carlos Pan Chow
Representante Legal
PE-9-197

se publique el edicto emplazatorio correspondiente.- COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (Fdo) Lcido. Alberto Cigarraista Cortés, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente.- (Fdo) Facundo Domínguez Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrega al interesado para su debida publicación hoy veintiocho -28- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Lcido. Alberto Cigarraista Cortés
Juez Primero del Circuito de
Los Santos, Primer Suplente

Facundo Domínguez
Secretario

L-004913

1a. publicación

L-090185

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Sucesor Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente del Circuito de Los Santos, por este medio:

Al Público, HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PACIFICO CORREOSO ALONSO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuyo texto y parte resolutiva dicen:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Trillas, venidas -22- de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.- ...VISITOS... Por lo que quien suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en desobediencia con la opinión fiscal, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del difunto PACIFICO CORREOSO ALONSO, desde el día quince -15- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que en su herencia sin perjuicio de terceros, la señora REBECA JUDITH VILLARREAL CASTILLO, en su condición de cónyuge del causante, conjuntamente con PACIFICO CORREOSO VILLARREAL, ISBELA MARIN CORREOSO VILLARREAL, ABELINA CORREOSO VILLARREAL y JEFERINO CORREOSO VILLARREAL, en sus condiciones de hijos del causante, y quienes fueron anteriormente declarados herederos del causante.

TERCERO: Se Ordena: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se tenga como parte en estas diligencias a la Administración Regional de Ingresos, para toda la relación con la liquidación; y c) Que se fije y

REMATES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE Nº. 15

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO ANVAL S.A. contra PANAPLY CORPORATION, antes Panaply Plywood Corporation o Plywood de Panamá, S.A. BEN ALBERT III, y LAWRENCE R. ALBERT, se ha señalado el día veintiocho (28) de febrero de 1986, para que se lleve a cabo dentro de las horas hábiles de ese día, la venta en pública subasta de los bienes de propiedad de la parte demandada, los cuales se describen a continuación.

"FINCA Nº. 22,826 inscrita al tomo 544, folio 180 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que sobre el lote de terreno que constituye esta finca se han construido las siguientes mejoras: a) 9 Edificios a un costo de B 170.500,00 según consta inscrita desde el día 9 de junio de 1951; b) Mejoras adicionales a un costo de B 28.000,00, según consta inscrita desde el día 3 de julio de 1954; LINDEROS Y MEDIDAS: Porción de la esquina Noroeste del lote que se segrega que está situada a setenta y dos metros de la línea que constituye el lindero Este de la finca 22.593 y a 200 metros de la carretera que va de Panamá a Tocumen que llamaremos la esquina A, se recorren en línea recta paralela al lindero Este de la finca 22.593 que queda como se ha dicho a una distancia constante de 72 metros una distancia de 650 metros lineales hasta llegar al mojón que marca el terreno la esquina sureste del lote que se

segrega y que llamaremos la esquina B. Desde esta esquina B, en ángulo recto y con dirección Oeste se recorren en línea recta cincuenta metros hasta llegar al mojón que en el terreno marca la esquina C. Desde esta esquina C en ángulo recto y con dirección Norte se recorren en línea recta paralela a la línea que va de la esquina A, a la esquina B, una distancia de 650 metros hasta llegar al mojón que marca en el terreno la esquina Noroeste del lote que se segrega y que llamaremos esquina D, en ángulo de ésta esquina D, recto y con dirección Este se recorren en línea recta paralela a la línea que une la esquina B, y C, una distancia de 150 metros lineales hasta llegar al punto que constituye la esquina A, entre mencionada. El lote que se segrega lindando por sus cuatro costados con terreno libre de la finca 22.593. SUPERFICIE: 9 hectáreas, 7.500 metros cuadrados, es forma rectangular cuyas 4 esquinas se encuentran desmarcadas en el terreno por mojones de concreto. GRANAVENES: Dado en Primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco Anval S.A. por la suma de B.400.000,00 Dado en arrendamiento esta finca unita con otra a favor de la sociedad denominada Panaply Plywood Corporation por el término de 10 años a partir del 1 de abril de 1980. Sobre esta finca pesa una servidumbre de tránsito VALOR REGISTRADO B 180.124,00

UNA CALDERA AM de Vapor 305 HP combustible de aceite con sistemas de calefacción y tanques, modelo setecientos treinta y nueve modelo 1939.

UNA GRUA Bay City, 75HP de impulsión eléctrica con 30 pies de altura.

UNA GRUA American Portland Cement Company de diez toneladas con 30 pies de altura, 40HP, de impulsión eléctrica y de remate sin 1332.

PLANTA QUIMICA una variedad de sus componentes de remate que pesa de 10 toneladas de seis pies por veinte y cinco pies.

MOLINO Y PLANTA MOEDADORA, a) Una máquina moladora Fines Ashtabul A, setenta y dos toneladas de ruedas pulgadas ocho pulgadas, impulsada por correa con perfil superior, a cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y tres, b) Un Molinador FATES AMERICAN 575, seis pulgadas cuatro cabezas de punta cinco HP cabeza lateral, cuatro HP cabeza superior e inferior, siete pulgadas HP motor de impulsión y tres pulgadas HP motor de impulsión y tres pulgadas HP motor de impulsión.

CAMIONES INDUSTRIALES a) Un motor seis mil quinientos litros, cinco toneladas de carga y cinco toneladas de impulsión.

b) Un motor seis mil quinientos litros, cinco toneladas de carga y cinco toneladas de impulsión.

c) Un motor seis mil quinientos litros, cinco toneladas de carga y cinco toneladas de impulsión.

e) Dos Ford mil novecientos setenta y doscientos camiones de plataforma dos toneladas.

f) Una niveladora a motor Austin Western diesel sin cinco mil cuatrocientos ochenta.

g) Un Chevrolet mil novecientos setenta y tres, cuatro toneladas pick Up".

Servirá de base para el remate la suma de B.314.747.87 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consignó en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante constado de Garamita expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y después de eso hasta las cinco se abrirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su legítima publicación, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL SECRETARIO ALCAJAL EJECUTOR
(Fdo) GUILLERMO MORÓN A.

CERTIFICÓ Que la anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 21 de enero de 1986.

GUILLERMO MORÓN A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO CIVIL

L-092499

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

VICTOR MANUEL DE GRACIA MARCUCCI, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva ha interpuesto la Caja de Seguro Social contra CONSTRUCCIONES DE URBANIZACIONES PLANIFICADAS, S.A., en funciones de Alcajal Ejecutor al público.

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se sigue en el Juzgado Ejecutor contra CONSTRUCCIONES DE URBANIZACIONES PLANIFICADAS, S.A., se ha señalado el día trece (13) de febrero de 1986 para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado en esta acción judicial y que se describe:

así: Finca número 81307 inscrito al folio 132 del Tomo 1807 Sección de la Propiedad, provincia de Panamá -- que consiste en un lote de terreno situado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá --

LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto 1 con rumbo Norte, 56 grados 10 minutos 50 segundos Este, colindando con propiedad de JOSEFA CAMARANO DE CORREA, se miden 16 metros 25 centímetros hasta llegar al punto 2; de aquí con rumbo Norte, 19 grados 23 minutos 30 segundos Este colindando con propiedad de JOSEFA CAMARANO DE CORREA se miden 29 metros 11 centímetros hasta llegar al punto 3; de aquí con rumbo Norte 48 grados 25 minutos 30 segundos Oeste, colindando con Río Lajas, se miden 24 metros 05 centímetros hasta llegar al punto 4; de aquí con rumbo Norte, 63 grados 48 minutos 30 segundos Este, colindando con servidumbre del Río Lajas, se miden 31 metros 99 centímetros hasta llegar al punto 5; de aquí con rumbo Sur, 52 grados 38 minutos 30 segundos Este, limitando con servidumbre del Río Lajas se miden 43 metros 41 centímetros hasta llegar al punto 6; de aquí con rumbo Sur 74 grados 54 minutos 30 segundos Este, colindando con servidumbre del Río Lajas, se miden 22 metros 30 centímetros hasta llegar al punto 7; de aquí con rumbo Sur 40 grados 41 minutos 30 segundos Este, limitando con Río Lajas se miden 25 metros 71 centímetros hasta llegar al punto 8; de aquí con rumbo Sur 80 grados 23 minutos 30 segundos Este, limitando con Río Lajas, se miden 1 metro 11 centímetros; de aquí con rumbo Sur 23 grados 01 minutos 39 segundos Oeste, limitando con esta en la finca de la cual se segrega se miden 332 metros 70 centímetros hasta llegar al punto 10-B; de aquí con rumbo Norte 66 grados 58 minutos 21 segundos Oeste, colindando con esta de la finca de la cual se segrega se miden 96 metros 50 centímetros hasta llegar al punto 20-A; de aquí con rumbo Norte 23 grados 01 minutos 39 segundos Este, colindando con propiedad de JOSEFA CAMARANO DE CORREA se miden 275 metros hasta llegar al punto 1 que sirve de punto de partida.

SUPERFICIE: 33.408 metros cuadrados.
84 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B.20.040.00 --

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en Primera Hipoteca y Anticipo esta finca a favor de la Caja de Seguro Social, por la suma de B.576.980.00 que el Juez Ejecutivo de la Caja de Seguro Social por auto del 9 de diciembre de 1982, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley con motivo del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesta por la CAJA DE SEGURO SOCIAL contra CONSTRUCCIONES DE URBANIZACIONES PLANIFICADAS, S.A., hasta la suma de B.653.501.01 -- Que se encuentra pendiente de inscripción los siguientes Asientos del diario: Asiento

1114 del Tomo 168 del diario. A las 12:52 p.m. es presentado por CARLOS POWER, Escritura 12.851 del 8 de noviembre del 84 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Seguro Social cancela gravámenes sobre finca 81.307 de Construcciones de Urbanizaciones Planificadas, S.A., la cual vende lote a RAMIRO AUGUSTO CEDENO y otros. -- Asiento 1692 del Tomo 168; a las 11:27 a.m. es presentado por CARLOS POWER, la Escritura 13.016 del 13 de noviembre del 84 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual la Caja de Seguro Social cancela parcial, gravámenes sobre la finca No. 81.307 de la sociedad Urbanizaciones Planificadas, S.A., por la cual se segrega dicho lote declara mejoras y vende a MANUEL SALVADOR BARRAGAN VEGA y otro. -- Asiento 1695 del Tomo 168. A las 11:30 a.m. es presentado por CARLOS POWER con Escritura No. 13.015 del 13 de noviembre de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la CAJA DE AHORROS declara cancelada parcialmente un gravamen sobre el lote 59 de la finca 31.307 de la Sociedad CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES PLANIFICADAS, S.A., la cual se segrega dicho lote declara mejoras sobre -- lote vende a MANUEL BARRERA BARRERA y CARLOS CAMARIS VALDEBAMA DE BARRERA.

Servirá de base para el remate la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHO-CIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCE CENTESIMOS -- (B.718.891.11) de capital e intereses vencidos al 30 de noviembre de 1982, más los intereses que se van ir hasta el completo pago de la obligación, más el 10 por ciento de la mencionada suma en concepto de gastos de cobranza y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5 por ciento) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día que se señala para la subasta, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para hacer el remate no fuera posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

En todo remate el postor deberá pagar que la postura sea admisible, consignar el cinco (5 por ciento) del avalúo de los bienes exceptuando el caso de que el ejecutado pague postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se

exigirá a todos los subsiguientes posturas para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20 p.c.) del avalúo de los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra lo que se hará de conformidad con la ley.

Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes (2/3) del avalúo se señalará otro día para el remate, el que no será antes, de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anunció al público el nuevo remate por sorteos o periódicos, en la forma que prescribe el artículo 1251. En este caso, será postura válida la que se haga por la mitad del avalúo.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentase postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anunciar el día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios que había el artículo anterior.

Remate del Secretario correspondiente. Aviso de Remate, el cual deberá ser fijado en esta oficina, en lugar público de esta ciudad y publicado por tres (3) veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

VICTOR M. DE GRACIA M.

Secretario en Funciones de Ajuaral Ejecutor

Panamá, 14 de enero de 1986

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

VICTOR M. DE GRACIA MARQUEZ
Secretario

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 2

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA

A la señora MAIZIE NORWA DALBY DE GEORGE y al señor ROBERT EDMUND GEORGE, cuyos paraderos se desconocen, por que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gobierno Nº 113 del 22 de abril de 1969, señalados a carta de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario promovido en su contra por CITIBANK N.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto se fija al presente edicto en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación. Panamá 8 de enero de 1986

FOO

EL JUEZ

LICDO. OSWALDO M. FERNANDEZ E

FOO

LA SECRETARIA

LA RIVERA

L-090021

Única publicación

EDICTO Nº 1

El suscrito Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por este medio:

EMPLAZA

A, FERNANDO DE GRACIA PAJMA, de generales y paradero desconocido a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer uso de sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario y Anticipo que por Jurisdicción Coactiva ha instaurado la Caja de Seguro Social por encontrarse moroso en el pago de la obligación contractada en escritura hipotecaria y anticipo Nº 8-1286 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no comparece al juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación se le considerará en rebeldía y para su efectos nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá según el procedimiento, por tanto fijo al presente edicto, en lugar público de este Tribunal, hoy quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) por un término de diez (10) días y copia del mismo se remiten a los órganos de difusión pública en cumplimiento de la ley. NOTIFICO, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

El Juez Ejecutor,

Fdo.

Licdo. Nival E. Vargas T.

El Secretario,

Fdo.

Juan Roberto Ryan R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustancador del Primer Tribunal Superior, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A: ausente, RICAURTE VILLALAZ, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca al despacho de este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a practicar la diligencia de absolución de posiciones

en el Juicio Ordinario promovido por RICAURTE BARRERA CEDENO contra ALICIA y RICAURTE VILLALAZ, dentro del término improrrogable de noventa (90) días, contados desde la fecha de la última publicación del edicto, que se hará por diez (10) veces en un diario de gran circulación dentro del país, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 761 y 766 del Código Judicial.

Suspéndase el curso de este negocio mientras transcurre el término del emplazamiento.

Por lo tanto se fijo al presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para la referencia publicación.

EL MAGISTRADO SUSTANCADOR,

RAFAEL ARAUJO

LA SECRETARIA

SUSANA P. DE BARRERA

Es fiel copia de su original

Panamá, 2 de enero de 1986

Secretario:

(L-089530)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMER DEL CIRCUITO DE COLOM, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a los señores NHPHAM T. STEWART y SABINA MERCEDES DE STEWART, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer uso y a justificar su pertenencia al Banco Ejecutivo Hipotecario que en conjunto ha formado el BANCO DE COLOMBIA, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 471 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 16 de enero de 1986, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte o partes para su publicación.

EL JUEZ

LICDO. JESUS E. VALDES

LA SECRETARIA

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original

Colón, 16 de enero de 1986

LA SECRETARIA

ROSAMARA BLONDI

L-095610

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Magistrado Sustanciador del Primer Tribunal Superior, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, ALICIA ANTONIA VILLALAZ, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca al despacho de este tribunal por sí o por medio de apoderado, a practicar la diligencia de absolución de posiciones en el Juicio Ordinario propuesto por RICAURTE BARRERA CEDENO contra ALICIA y RICAURTE VILLALAZ, dentro del término improrrogable de noventa (90) días, contados desde la fecha de la última publicación del edicto, que se hará por diez (10) veces en un diario de gran circulación dentro del país, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 761 y 758 del Código Judicial.

Suspéndase el curso de este negocio mientras transcurre el término de emplazamiento.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para la referida publicación.

EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR,
RAFAEL ARAUZ
LA SECRETARIA
SUSANA P. DE BARRERA

Es fiel copia de su original
Panamá, 2 de enero de 1986
Secretaria
L-089529
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A ROBERTO HEURTEMATTE, Representante Legal de TRANSPORTE PASADENA S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto DIAMANTINA REYES DE PINZON.

Se le advierte al emplazado que si no lo hiciera en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente para que lleve a cabo el juicio hasta su terminación.

Panamá, 7 de noviembre de 1985
El Juez,
Licdo.

CARLOS STRAH CASTRELLON

EL SECRETARIO
EDGAR UGARTE J.

L-089541
Única publicación.

LICITACIONES:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

I. N. A. F. O. R. P.

CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL DE COLON

LICITACION PUBLICA No. 1-86-C
AVISO

Hasta las 10:30 a.m. del día 28 de febrero de 1986, se recibirán en las oficinas de la Comisión de desarrollo de Colón, ubicadas en monte Esperanza (Mount Hope), edificio No. 7031, ciudad Arceles, provincia de Colón, propuestas formales, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra, y todo cuanto se requiera para la construcción del centro de Orientación Infantil, del Centro de Formación Profesional de Colón, de acuerdo con el Código Fiscal vigente y disposiciones relacionadas.

Esta obra será financiada con fondos del gobierno nacional y aportes del préstamo No. 187B-PAN, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento (Banco Mundial).

Los interesados podrán retirar los planos y el pliego de cargos y especificaciones técnicas en la Oficina de la Dirección Técnica del Centro de Formación Profesional de Colón, ubicada en Puerto Escondido No. 1 Colón, previa consignación de la suma de veinticinco balboas (\$25.00), no reembolsables.

Para mayor información llamar a los teléfonos 47-8080 ó 47 8063.

Profesor Enrique Riley Puga
Director Nacional del INAFORP

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

ARMANDO PIMENTEL JIMENEZ, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio DIVORCIO que en su contra ha instaurado ANA TEODOLINDA MUÑOZ GOMEZ advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 3 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EDITORA RENOVACION, S. A.

(fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 3 de diciembre de 1985

Lidia A. de Ramas

Secretaria

L-0895767

Única publicación.

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
12-12-85-39

CERTIFICA:

Que la Sociedad Omni World Investments Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 098070 Rollo: 009578 Imagen: 0086 desde el primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Que su duración es perpetua.

Que su capital es de diez mil dólares americanos.
(\$10,000.00)

Que sus suscriptores son:

(1) Brett Royston Patton

(2) Ebrahim Asvat

Que su domicilio es Panamá

Que sus directores son:

(1) Hans Gassner

(2) Alex Wiederkehr

(3) Kurt Alig

Que sus dignitarios son:

Presidente: Hans Gassner

Vicepresidente: -----

Tesorero: Alex Wiederkehr

Secretario: Kurt Alig

Que su agente residente es: Patton, Ma-
rancy y Asvat

Que el Representante Legal es el Presi-
dente en su ausencia el Secretario

Que dicha sociedad acuerdo su disolu-
ción mediante escritura pública No. 14578 de 19 de noviembre de 1985, de la Notaría Primera de Panamá, según consta al folio 17131, imagen G163 sección de micropelículas (mercantil) desde el 10 de diciembre de 1985.

Panamá, tres de diciembre de mil no-
vecientos ochenta y cinco a las 2:24 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no
lleva adheridos los timbres correspon-
dientes

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADORA

L-088502

Única publicación.